



Expediente: 053130237312
Radicado: R_AGUAS-RE-00375-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 26/01/2021 Hora: 14:59:17 Folios: 6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0241-2020 del 23 de diciembre de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.130, representante legal de la **FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA**, identificada con Nit 900.538.543-2, para uso recreativo, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula 018-46945 ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Granada.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada y en la Regional Aguas entre los días 28 de diciembre al 13 de enero de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 13 de enero de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° R_AGUAS-IT-00301-2021 del 22 de enero de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"La Fuente de agua La Cristalina 2 cuenta con un caudal disponible de 6.02 L/sg, suficientes para abastecer las necesidades de uso recreativo del predio.

La captación se encuentra desprotegida, se podría tener contaminación por la cercanía a potreros y al ser una fuente de abasto para ganado esporádico que se puede tener en el predio, debe mejorarse la protección del nacimiento con especies propias de la zona de vida.

Actualmente CREAMAM se abastece del Acueducto de la Vereda La Cristalina para el uso doméstico de las instalaciones, el cual tiene concesión de aguas.

Según los acuerdos Corporativos, el predio no cuenta con restricciones ambientales

Frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, cuenta con el mínimo de información para ser evaluado, considerando las siguientes actividades a desarrollar.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- MACROMEDIDORES
- MICROMEDIDORES
- REPOSICION DE METROS DE MANGUERA MINERA
- TALLERES
- PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS
- PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES
- PRODUCCIO DE CUÑA RADIALES
- SALIDAS DE CAMPO
- MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE CAPTACION
- RECIRCULACION DE AGUA

El PUEAA aprobado, deberá tener en cuenta las siguientes correcciones:

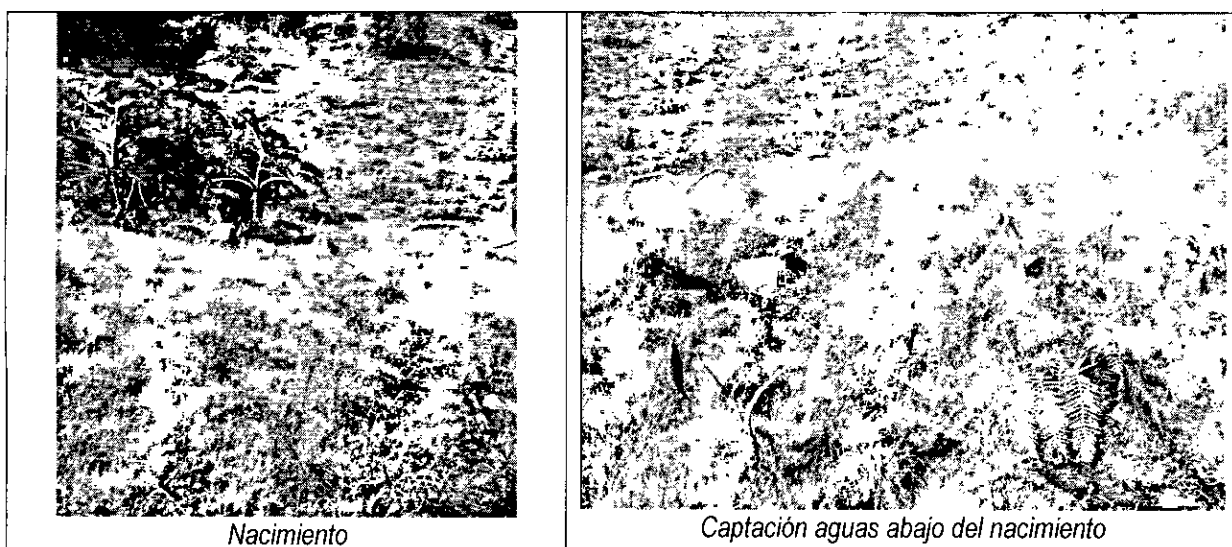
-No se tiene el valor económico para la producción de medios audiovisuales e impresos

-No se tiene valor económico del mejoramiento de la obra de captación. Considerando que aún no se tiene la captación, dicha actividad es relevante en el PUEAA.

- Respecto a la instalación de macromedidores y micromedidores, se recomienda replantear dicha actividad, considerando el caudal menor a 1 L/s que se otorgará en la presente concesión.

- Se deberá incluir entre las actividades del PUEAA, la adecuación del tanque de almacenamiento y actividades de siembra, resiembra, cercado u otras que se consideren para la protección del nacimiento y de la fuente en general. Incluyendo el costo económico de las mismas.

Se presenta a continuación evidencia fotográfica del estado de desprotección tanto del nacimiento como de la fuente, donde se pretende realizar el abastecimiento recreativo.



Valor total del PUEAA sin las actividades anteriores: \$ 3.500.000

- Es factible otorgar la concesión de aguas para uso recreativo del predio identificado folio de matrícula 018-46945, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de Granada”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° R_AGUAS-IT-00301-2021 del 22 de enero de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA, identificada con Nit 900.538.543-2 a través de su representante legal el señor URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.130, para uso recreativo, en

beneficio del predio identificado con folio de matrícula 018-46945 ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Granada, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Fundación social CREAFAM Solidaria	FMI:	018- 46945	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	10	57.30	6	8	6.40	2132	
Punto de captación N°: 1							1				
Nombre Fuente:	La Cristalina 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	1.40	6	8	4.4	2142	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Recreativo							0.78 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por la **FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA**, identificada con Nit 900.538.543-2 a través de su representante legal el señor **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.130, debido a que cumple con lo requerido por la norma para esta clase de usuarios, para el periodo 2021-2031.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA** a través de su representante legal el señor **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, para que ajuste el PUEAA en los siguientes aspectos:

- Incluir el valor económico para la producción de medios audiovisuales e impresos y para el mejoramiento de la obra de captación.
- Respecto a la instalación de macromedidores y micromedidores, se recomienda replantear dicha actividad, en especial el macromedidor, considerando el caudal menor a 1 L/s que se otorgará en la presente concesión.
- Se deberá incluir entre las actividades del PUEAA, la adecuación del tanque de almacenamiento y actividades de siembra, resiembra, cercado u otras que se consideren para la protección del nacimiento y de la fuente en general. Incluyendo el costo económico de las mismas

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, representante legal de la **FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de Granada.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL archivar el expediente 05.313.02.07550

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, representante legal de la **FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.313.02.37312

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogado S. Polanía A

Técnica: E. Álzate

Fecha: 25/01/2021

Anexos. F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1ft_V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Fundación social CREAMAM Solidaria		EXPEDIENTE: 053130237312	
CAUDAL:	0,780 L/seg.	FUENTE	LA CRISTLINA 2
MUNICIPIO:	GRANADA	VEREDA	LA CRISTLINA 2

CALCULOS

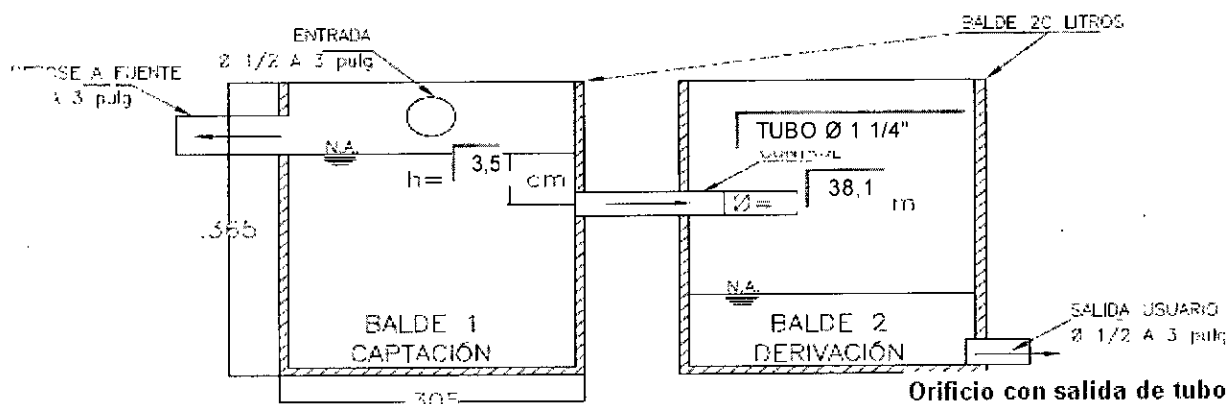
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,5 cm
	TUBO Ø 1 1/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

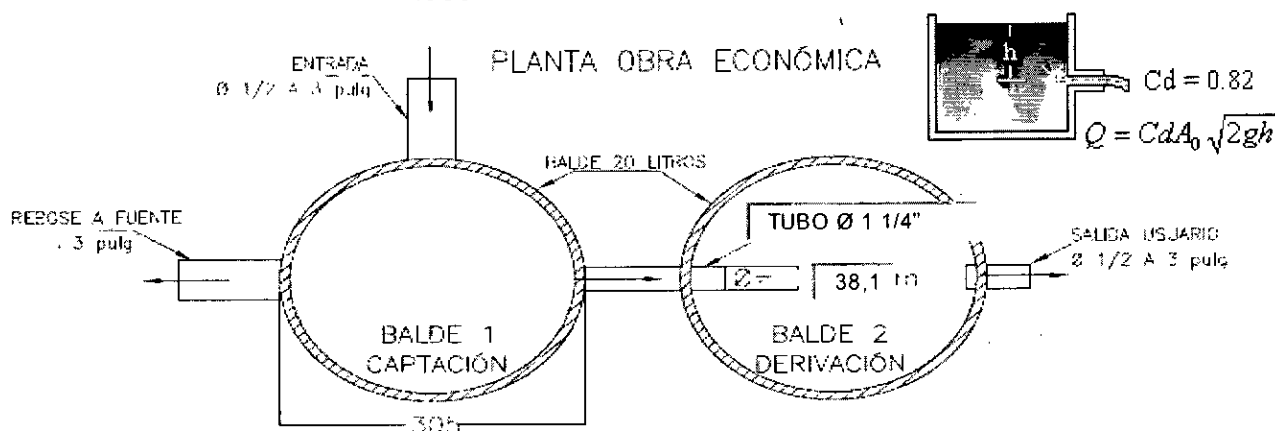
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Fundación social CREAM Solidaria		EXPEDIENTE: 053130237312	
CAUDAL:	0,780 L/seg.	FUENTE:	LA CRISTLINA 2
MUNICIPIO:	GRANADA	VEREDA:	LA CRISTLINA 2

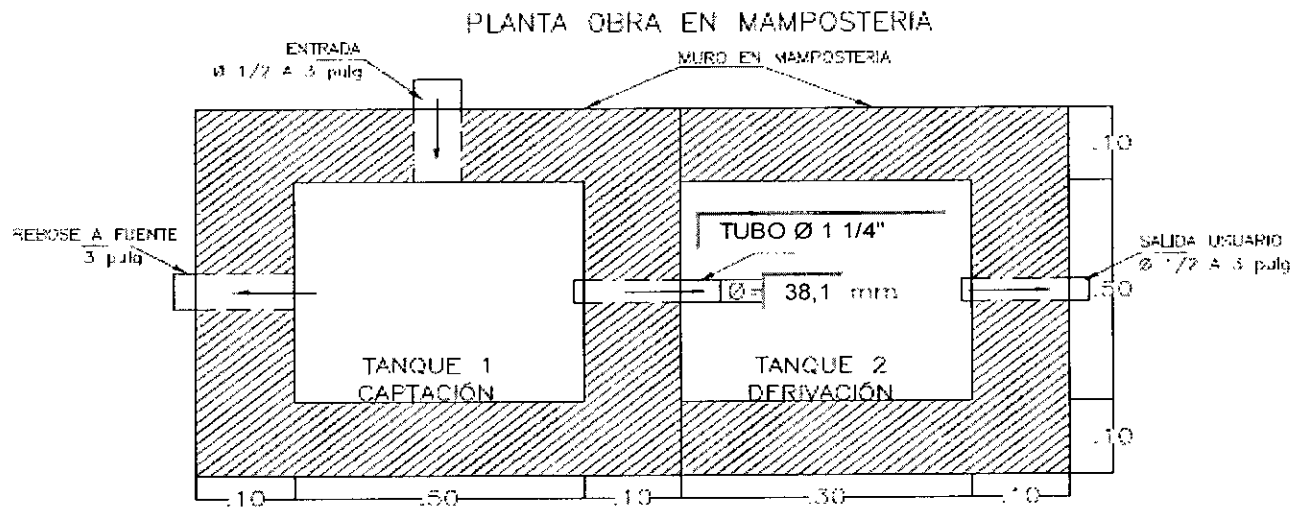
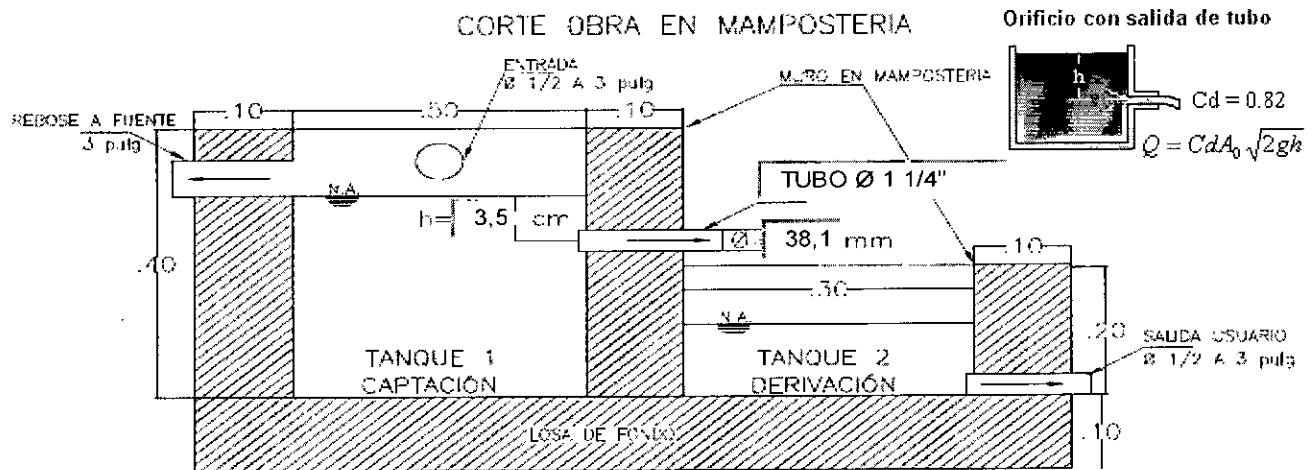
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,5 cm
	TUBO Ø 1 1/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES